

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/126

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EMITE RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100014815.

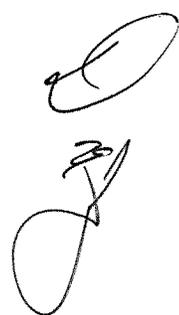
RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100014815**, consistente en:

"Copia simple de los descuentos de nomina que se le han realizado a la c. María concepción Mejía Almonte secretaria de acuerdos de la dirección de Publicaciones por sus reiteradas faltas y sus retardos y sus salidas dos horas antes de su horario de trabajo, ya que esta servidora tiene un horario de las 10:00 horas a las 13.30 y de 17:00 horas a las 18:30. Por lo que trabaja solo 5 horas diarias sin contar las muchas faltas que tiene o también se requiere copia del documento, oficio, memorandun, escrito, acuerdo, nota o cualquier otro registro en donde se justifique porque el Director de publicaciones le justifica todas sus inasistencias a esta señora concepción mejía, y no le descuenta ni un solo peso y al demás personal si nos descuenta tan solo por llegar tarde, ese documento debe tener la explicación exacta porque tiene tantas consideraciones en los horarios la C. concepción mejía y porque no le han hecho ningún descuento desde hace mas de 2 años y hasta ahora que sigue en la dirección de publicaciones. La información se requiere desde el año 2013 y 2014. esta servidora publica manifiesta que hay un oficio en donde el anterior secretario de extension e integracion social, el ing oscar suchil villegas la dejo protegida para que nadie pueda modificar su horario hecha por ella misma y no por las necesidades del IPN"

Otros datos para facilitar su localización:

"el documento o documentos deben de estar en cualquiera de estas areas que son del IPN Secretaria de extension e integracion social Direccion de publicaciones Secretaria de administración Direccion de capital humano Division de trayectorias del personal"



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección de Capital Humano, Secretaría de Administración, Secretaría de Extensión e Integración Social y Dirección de Publicaciones a través de los oficios AG-UE-01-15/0363, AG-UE-01-15/0364, AG-UE-01-15/0365 y AG-UE-01-15/0366, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número Dpub/088/2015, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Lic. Roberto Moran Ruíz, Director de Publicaciones, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 4°. Fracción I, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección en el periodo comprendido del año 2012, 2013, 2014 y 2015 con la finalidad de localizar físicamente algún documento, oficio, memorándum, escrito, acuerdo, nota, o cualquier otro registro, que contenga la información solicitada, no

*lográndose ubicar ningún documento o referencia que contenga las características requeridas y detalladas en la solicitud de información de la persona señalada, motivo por el cual se concluye y determina la **INEXISTENCIA** de la información requerida.*

Ahora bien, por lo que respecta, cito de manera textual:

“Copia simple de los descuentos de nomina que se le han realizado a la c. María concepción Mejía Almonte secretaria de acuerdos de la dirección de Publicaciones

Al respecto, le informo que el área competente para emitir dicha información lo es la Dirección de Capital Humano, ya que es información que no obra en poder de esta Dirección.

Visto lo anterior, agotados los trámites de Ley, solicitamos atentamente se considere a la presente solicitud como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

...”

CUARTO.- Mediante el oficio número SAD/804/2015, recibido el veintisiete de febrero de dos mil quince, el Dr. Francisco Javier Anaya Torres, Secretario de Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738
Tel.: 5729 6013



Administración, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En relación con la petición número 1117100014815, hago de su conocimiento que de conformidad con el numeral VII del Manual de Organización de la Dirección de Publicaciones, corresponde a la Dirección de Publicaciones:

“Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales asignados para el funcionamiento de la Dirección.”

Asimismo al Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Publicaciones le compete:

“Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones”.

Derivado de los argumentos anteriormente vertidos, es de observarse que la Dirección de Publicaciones es el área competente para informar respecto de la administración y organización de los recursos humanos adscritos a dicha Dirección.

...”

QUINTO.- Mediante el oficio número DCH/2495/15, recibido el seis de marzo de dos mil quince, la C.P.C. Norma Cano Olea, Director de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

A efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, esta Dirección a mi encargo únicamente es competente para conocer respecto a los descuentos en nómina que se le han realizado a la C. María Concepción Mejía Almonte, por concepto de faltas, retardos y salidas anticipadas.

Por lo anterior, es menester informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos electrónicos de esta Dirección a mi cargo, sin que se tenga registro descuentos en nómina por faltas, retardos y salidas anticipadas durante los años 2013 y 2014 de la C. Mejía Almonte, toda vez que su Unidad de Adscripción no reportó incidencias en ese periodo.

...”



SEXTO.- Mediante el oficio número SEIS/086/15, recibido el trece de marzo de dos mil quince, el Dr. Francisco José Plata Olvera, Secretario de Extensión e Integración Social, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Por lo que respecta: “Copia simple de los descuentos de nomina que se le han realizado a la c. María concepción Mejía Almonte secretaria de acuerdos de la dirección de publicaciones por sus reiteradas faltas y sus retardos y salidas dos horas antes de su horario de trabajo, ya que esta servidora tiene un horario de las 10:00 horas a las 13.30 y de 17:00 horas a las 18:30...” sic., se informa que el área competente para emitir dicha información es la Dirección de Capital Humano, ya que ésta información no obra en poder de la Dirección de Publicaciones.

En referencia a: “Por lo que trabaja solo 5 horas diarias sin contar las muchas faltas que tiene o también se requiere copia del documento, oficio, memorándum, escrito, acuerdo, nota o cualquier otro registro en donde se justifique porque el Director de publicaciones le justifica todas sus inasistencias a esta señora concepción mejía, y no le descuenta ni un solo peso y al demás personal si nos descuenta tan solo por llegar tarde...”sic, se informa que el área competente para emitir dicha información es la Dirección de Capital Humano.

En atención a: “... esta servidora publica manifiesta que hay un oficio en donde el anterior secretario de extensión e integración social, el ing oscar súchil Villegas la dejo protegida para que nadie pueda modificar su horario hecha por ella misma y no por las necesidades del IPN” sic, se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Publicaciones y en esta Secretaría en el periodo comprendido de los años 2013 y 2014, con la finalidad de localizar físicamente algún documento, oficio, memorándum, escrito, acuerdo, nota o cualquier otro registro que contenga la información que solicitan, no lográndose ubicar ningún documento o referencia que contenga las características requeridas y detalladas en la solicitud de información.

...”

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace el día dieciocho de marzo de dos mil quince, envió al solicitante la respuesta a la solicitud de acceso información pública solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual fue emitida por la Dirección de Publicaciones, Secretaría de Administración, Dirección de Capital Humano y Secretaría de Extensión e Integración Social del Instituto Politécnico Nacional, a través de los Oficios Dpub/088/2015, SAD/804/2015, DCH/2495/15 y SEIS/086/15, respectivamente y cuyos contenidos ya fueron mencionados en los Resultandos



Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, así como de la Resolución de Confirmación de Inexistencia.

OCTAVO.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número RDA 1351/15, mismo que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acordó admitir a trámite el veinticinco de marzo de dos mil quince, mediante el cual la recurrente manifestó como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

“IA inexistencia de la información que solicite en mi solicitud ya que las areas a las que pedi la información deben de contar con ella, la están negando no se por que motivo o bien manifiesten que tipo de documento es el que tienen para que esta servidora publica goze de tantos beneficios por faltar reiteradamente y que no le hagan ningún tipo de descuento por nomina, y si es verdad lo qyue esta funcionaria manifiesta de su relación tan cercana con el anterior Secretario de extensión y que él le dejo firmado un oficio por el cual ordena tenga ventajas de no ir a laborar y no hacerle descuentos, entonces pido cualquier tipo de documento que sea y en donde se manifieste ya que hats la fecha de hoy esta funcionaria continua llegando tarde y se retira temprano sin cubrir su horario normal, lo que incurre en que se le pague mas de lo que debe ser”

NOVENO.- Derivado del Recurso de Revisión RDA1351/15, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el veintidós de abril de dos mil quince, emitió Resolución, señalando en el Considerando QUINTO:

“ ...

*Por consiguiente, resulta procedente **instruir** al sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en la cual no podrá omitir a la Dirección de Recursos Financieros. Cabe mencionar que, si la búsqueda realizada no arrojará ningún resultado, el sujeto obligado deberá emitir una nueva Acta emitida a través de su Comité de Información en la que declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, debidamente firmada por cada uno de los integrantes de su Comité de información y deberá notificarla a la recurrente en el domicilio proporcionado para tales efectos.*

...”

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 su Reglamento, y en cumplimiento a la Resolución emitida por el



Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha veintidós de abril del año en curso, la Unidad de Enlace envió oficios a la Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Publicaciones, Secretaría de Extensión e Integración Social, Secretaría de Administración y Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios AG-UE-01-15/01134, AG-UE-01-15/01135, AG-UE-01-15/01136, AG-UE-01-15/01137 y AG-UE-01-15/01138, respectivamente, con el fin de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la recurrente en su solicitud de acceso a la información número 1117100014815.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante el oficio número DRF/1188/2015, recibido el seis de mayo de dos mil quince, la M. en C. Ma. Isabel Luna Farías, Jefa de la División de Finanzas, respondió lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito aclarar que, la información no es competencia de la Dirección de Recursos Financieros de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional en su artículo 49, toda vez que la exclusiva participación en el proceso de nómina es el conferido en la fracción VI del ordenamiento descrito, en el cual se establece: “Realizar el pago oportuno de nómina...” entendiéndose como la transferencia total del recurso para la nómina de todos y cada uno de los trabajadores de esta Casa de Estudios, desconociendo la particularidad de cada uno de los empleados.

...”

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante el oficio número SAD/2243/2015, recibido el siete de mayo de dos mil quince, el Dr. Francisco Javier Anaya Torres, Secretario de Administración, respondió lo siguiente:

“ ...

De conformidad con el numeral VII del Manual de Organización de la Dirección de Publicaciones, corresponde a la Dirección de Publicaciones:

“Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales asignados para el funcionamiento de la Dirección.”

Asimismo, en el Manual anteriormente referido se establece que al Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Publicaciones le compete:

“Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones”.



Derivado de los argumentos referidos, se reitera que la Dirección de Publicaciones, tal y como se hizo constar en los oficios SAD/1505/2015 y SAD/2263/2015, es el área competente para informar respecto de la administración y organización de los recursos humanos adscritos a dicha Dirección.

No obstante lo anterior, la oficina de esta Secretaría de Administración, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y no encontró documento alguno relacionado con la C. María Concepción Mejía Almonte.

...

DÉCIMO TERCERO.- Mediante el oficio número DPub/EA/0279/15, recibido el siete de mayo de dos mil quince, el Mtro. Adán Cruz Bencomo, Director de Publicaciones, respondió lo siguiente:

“...

Se realizó una vez más, una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos que se encuentran en todas las áreas en donde pudiera existir esta información, sin que se localizara documento alguno con las características que señalan en el recurso, que se atiende.

Asimismo, reitero que el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala: “Las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos”.

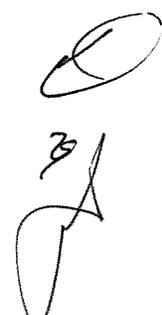
...”

DÉCIMO CUARTO.- Mediante el oficio número DCH/4445/15, recibido el siete de mayo de dos mil quince, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano, respondió lo siguiente:

“...

Por lo anterior, se reitera el contenido en el oficio DCH/222495/15 de fecha 03 de marzo, con el que se dio contestación a la solicitud del usuario.

No obstante y a efecto de atender lo ordenado por el IFAI, me permito hacer de su conocimiento, que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en la base de datos electrónicos de esta Dirección a mi cargo, sin que se tengan registros de descuentos en nómina por faltas, retardos y salidas anticipadas durante los años 2013 y 2014 de la C. Mejía Almonte, toda vez que su Unidad de Adscripción no reportó incidencias en ese periodo.



Asimismo se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en el expediente laboral que se tienen integrado en esta Dirección a mi cargo, de la C. María Concepción Mejía Almonte, no encontrándose evidencia de oficio, memorándum, escrito, acuerdo, nota o cualquier otro registro en donde se justifique por qué el Director de Publicaciones le justificó todas sus inasistencias; igualmente no se encontró ningún documento suscrito por el anterior Secretario de Extensión e Integración Social, en el que se hayan otorgado beneficios especiales o ventajas a la C. Mejía Almonte, como lo menciona el recurrente en su solicitud de acceso a la información, así como en su Recurso de Revisión.

..."

DÉCIMO QUINTO.- Mediante el oficio número SEIS/243/15, recibido el ocho de mayo de dos mil quince, la M. en C. Margarita Rocío Serrano Barrios, Enlace de la Secretaría de Extensión e Integración Social, respondió lo siguiente:

“ ...

Me permito comunicar a usted que se ha realizado una nueva búsqueda exhaustiva en el archivo físico y electrónico que obra en esta Secretaría y no se localizó ningún documento o información conforme a lo solicitado por la peticionaria.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTADOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto



normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Copia simple de los descuentos de nomina que se le han realizado a la C. María Concepción Mejía Almonte, Secretaria de Acuerdos de la Dirección de Publicaciones por sus reiteradas faltas y sus retardos y sus salidas dos horas antes de su horario de trabajo.*
- *Copia del documento, oficio, memorándum, escrito, acuerdo, nota o cualquier otro registro en donde se justifique porque el Director de Publicaciones le justifica todas sus inasistencias a la C. María Concepción Mejía Almonte, Secretaria de Acuerdos de la Dirección de Publicaciones y no le descuenta ni un solo peso.*

Lo anterior debido a que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en sus respectivos, archivos físicos como electrónicos las Unidades Administrativas a las cuales se les turnó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, no encontraron la información requerida por la peticionaria ya que no obra en los archivos antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto, y en Cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el veintidós de abril de dos mil quince el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Dirección de Recursos Financiero, Dirección de Capital Humano, Secretaría de Administración, Secretaría de Extensión e Integración Social y Dirección de Publicaciones del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100014815.

SEGUNDO.- Con la presente Resolución de Confirmación de Inexistencia se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el veintidós de abril de dos mil quince.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **once de mayo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**